

Questa junta nuntio fero unpersum
presentada por la villa de Avila en su nombre
fueron de mandado de ella conyugada
pola qual se ve que Avila sea guberna de
que virtud de mandado con certitud sea
en tipo y memorial de esta parte y en virtud
della se asi do tratamos sus b's signiyo
no la de esta ciudad no aciendo ceserantes
desa en montes y muros que en su lamente
pagan y estos que no son b's m'te nen
de mandado cada de presentre los deenda
dora de el dentro de esta ciudad se los se
tendulaban habilitados de esto no bedad
y por que se ha de saber que se pretendio hacer en
su hon' la ciudad con mandado de media y se
fueron otros sus otros y para cada uno
en su hon' al Diego de Benquas Rodriguez
Refido en la junta nuntio que esta
jurisdiction tubo en veinte y ocho dias de el
mes de febrero de dent' y se le dio y se tan
como causa de un testimonio de qual se
presentacion se pidio a la ciudad mandase
seleguandose a dicha mandado no permiten
de que se haga con ellos ni con ninguno de los
de Avila que ellos sean o que los y los
ti tipos de sus mandos y plendas y otros bi
nes que se sean to mandos de ellos y pido
justicia = y por la ciudad oisto unan
me conyugada se les dieron que conyugada
la villa de Avila se les dieron y mandado
quedan en tipo y memorial de esta parte

Antonio de Avila

